

Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: enfoque en el derecho a un proceso equitativo

La relación entre la Carta y el CEDH

Prof. dr. Rick Lawson – Jueves, 11 de febrero de 2021



Universiteit
Leiden



Financiado por el Programa de Justicia de la Unión Europea (2014-2020)
El contenido de esta PRESENTACIÓN refleja solamente la opinión del autor y responde a su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no es responsable del uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

Artículo 47 de la Carta de la UE... ¿qué hay del artículo 6 del CEDH?

- diferencias, similitudes – contexto histórico, texto
- uso práctico – las funciones del TEDH y el TJUE



Artículo 47 de la Carta de la UE... ¿qué hay del artículo 6 del CEDH?

- diferencias, similitudes – contexto histórico, texto
- uso práctico – las funciones del TEDH y el TJUE
- [el principio de protección equivalente; reconocimiento mutuo de sentencias extranjeras]




Artículo 47 de la Carta de la UE... ¿qué hay del artículo 6 del CEDH?

⦿ diferencias, similitudes – contexto histórico, texto

- uso práctico – las funciones del TEDH y el TJUE
- [el principio de protección equivalente; reconocimiento mutuo de sentencias extranjeras]



Contexto histórico



Consejo de Europa

Estrasburgo

47 Estados miembros


derechos humanos, democracia, Estado de Derecho

intergubernamental

tratados y recomendaciones

Convenio Europeo de Derechos Humanos

Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, Estrasburgo



Contexto histórico

Unión Europea

Bruselas, Luxemburgo, Estrasburgo

27 Estados miembros

integración económica → expansión gradual

supranacional

tratados y Derecho derivado (Reglamentos, Directivas, Decisiones...)

Tribunal de Justicia, Luxemburgo



Consejo de Europa

Estrasburgo

47 Estados miembros

derechos humanos, democracia, Estado de Derecho

intergubernamental

tratados y recomendaciones

Convenio Europeo de Derechos Humanos

Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, Estrasburgo



contexto histórico – lógica subyacente de la protección de los derechos humanos

Unión Europea

Bruselas, Luxemburgo, Estrasburgo
27 Estados miembros
integración económica → expansión gradual
supranacional
tratados y Derecho derivado (Reglamentos,
Directivas, Decisiones...)
Tribunal de Justicia, Luxemburgo



Consejo de Europa

Estrasburgo
47 Estados miembros
derechos humanos, democracia, Estado de
Derecho
intergubernamental
tratados y recomendaciones
Convenio Europeo de Derechos Humanos
Tribunal Europeo de los Derechos Humanos,
Estrasburgo



protección frente al Estado

contexto histórico – lógica subyacente de la protección de los derechos humanos

Unión Europea

Bruselas, Luxemburgo, Estrasburgo
27 Estados miembros
integración económica → expansión gradual
supranacional
tratados y Derecho derivado (Reglamentos,
Directivas, Decisiones...)
Tribunal de Justicia, Luxemburgo



Protección frente a la UE

Consejo de Europa

Estrasburgo
47 Estados miembros
derechos humanos, democracia, Estado de
Derecho
intergubernamental
tratados y recomendaciones
Convenio Europeo de Derechos Humanos
Tribunal Europeo de los Derechos Humanos,
Estrasburgo



protección frente al Estado

contexto histórico – lógica subyacente de la protección de los derechos humanos

Unión Europea

Bruselas, Luxemburgo, Estrasburgo

27 Estados miembros

integración económica → expansión gradual

supranacional

tratados y Derecho derivado (Reglamentos, Directivas, Decisiones...)

Tribunal de Justicia, Luxemburgo

*Protección frente a la UE
y los Estados miembros*

Consejo de Europa

Estrasburgo

47 Estados miembros

derechos humanos, democracia, Estado de Derecho

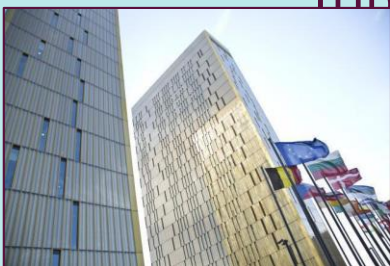
intergubernamental

tratados y recomendaciones

Convenio Europeo de Derechos Humanos

Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, Estrasburgo

protección frente al Estado



contexto histórico – lógica subyacente de la protección de los derechos humanos

Unión Europea

Bruselas, Luxemburgo, Estrasburgo
27 Estados miembros
integración económica → expansión gradual
supranacional
tratados y Derecho derivado (Reglamentos,
Directivas, Decisiones...)
Tribunal de Justicia, Luxemburgo



*Protección frente a la UE
y los Estados miembros*

Consejo de Europa

Estrasburgo
47 Estados miembros
derechos humanos, democracia, Estado de
Derecho
intergubernamental
tratados y recomendaciones
Convenio Europeo de Derechos Humanos
Tribunal Europeo de los Derechos Humanos,
Estrasburgo



*protección frente al Estado
y la UE (?)*

contexto histórico – lógica subyacente de la protección de los derechos humanos

Unión Europea

Bruselas, Luxemburgo, Estrasburgo
27 Estados miembros
integración económica → expansión gradual
supranacional
tratados y Derecho derivado (Reglamentos,
Directivas, Decisiones...)
Tribunal de Justicia, Luxemburgo

Consejo de Europa

Estrasburgo
47 Estados miembros
derechos humanos, democracia, Estado de
Derecho
intergubernamental
tratados y recomendaciones
Convenio Europeo de Derechos Humanos
Tribunal Europeo de los Derechos Humanos,
Estrasburgo



*Protección frente a la UE
y los Estados miembros*

*protección frente al Estado
y la UE (?)*

Artículo 6 del CEDH y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE



Observaciones preliminares

Carta de los derechos fundamentales de la UE (2000)

Título VII – Disposiciones generales que rigen la interpretación y la aplicación de la Carta

Artículo 52 – Alcance e interpretación de los derechos y principios

3. En la medida en que la presente Carta contenga **derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio** Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, **su sentido y alcance serán iguales** a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

Observaciones preliminares

Carta de los derechos fundamentales de la UE (2000)

Título VII – Disposiciones generales que rigen la interpretación y la aplicación de la Carta

Artículo 52 – Alcance e interpretación de los derechos y principios

3. En la medida en que la presente Carta contenga **derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio** Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, **su sentido y alcance serán iguales** a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

Observaciones preliminares

Carta de los derechos fundamentales de la UE (2000)

Título VII – Disposiciones generales que rigen la interpretación y la aplicación de la Carta

Artículo 52 – Alcance e interpretación de los derechos y principios

3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. **Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.**

Artículo 6 CEDH (derecho a un proceso equitativo).

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.
2. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.
3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
 - (a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;
 - (b) a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - (c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan;
 - (d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación e interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra;
 - (e) a disponer de la asistencia gratuita de un intérprete si no puede comprender o hablar la lengua del tribunal.

Artículo 6 del CEDH. Derecho a un proceso equitativo.

Estructura básica

Apartado 1: garantías aplicables tanto a asuntos «civiles» como «penales»

- [toda persona tiene derecho a]
- que su causa sea oída equitativa, públicamente
- y dentro de un plazo razonable
- por un tribunal independiente
- e imparcial
- establecido por la ley
- la sentencia debe pronunciarse públicamente, a menos que...

Article 6 – right to a fair trial

1. In the determination of his civil rights and obligations or of any criminal charge against him, everyone is entitled to a fair and public hearing within a reasonable time by an independent and impartial tribunal established by law. Judgment shall be pronounced publicly but the press and public may be excluded from all or part of the trial in the interests of morals, public order or national security in a democratic society, where the interests of juveniles or the protection of the private life of the parties so require, or to the extent strictly necessary in the opinion of the court in special circumstances where publicity would prejudice the interests of justice.
2. Everyone charged with a criminal offence shall be presumed innocent until proved guilty according to law.
3. Everyone charged with a criminal offence has the following minimum rights:
 - (a) to be informed promptly, in a language which he understands and in detail, of the nature and cause of the accusation against him;
 - (b) to have adequate time and facilities for the preparation of his defence;
 - (c) to defend himself in person or through legal assistance of his own choosing or, if he has not sufficient means to pay for legal assistance, to be given it free when the interests of justice so require;
 - (d) to examine or have examined witnesses against him and to obtain the attendance and examination of witnesses on his behalf under the same conditions as witnesses against him;
 - (e) to have the free assistance of an interpreter if he cannot understand or speak the language used in court.

Discover the world at Leiden University

Apartados 2 y 3: garantías aplicables solo a asuntos «penales»

- presunción de inocencia
- derechos de defensa (asistencia jurídica, etc.)

Artículo 6 del CEDH. Derecho a un proceso equitativo.

Estructura básica

Apartado 1: garantías aplicables tanto a asuntos «civiles» como «penales»

- [toda persona tiene derecho a]
- que su causa sea oída equitativa, públicamente → *Ramos Nunes de Carvalho e Sá c. Portugal* (2018, 55391/13)
- y dentro de un plazo razonable → *Unión Alimentaria Sanders SA c. España* (1989, 11681/85)
- por un tribunal independiente → *Baka c. Hungría* (2016, núm. 20261/12); *Kövesi c. Rumanía* (2020, núm. 3594/19)
- e imparcial → *Ástráðsson c. Islandia* (2005, núm. 73797/01)
- establecido por la ley → *Ástráðsson v. Iceland* (2020, núm. 26374/18)
- la sentencia debe pronunciarse públicamente, a menos que... → *Pretto y otros c. Italia* (1983, núm. 7984/77)

Apartados 2 y 3: garantías aplicables solo a asuntos «penales»

- presunción de inocencia → *Saunders c. el Reino Unido* (1996, núm. 19187/91)
- derechos de defensa (asistencia jurídica, etc.) → *Kostovski c. Países Bajos* (1990, núm. 11454/841)

Artículo 6 del CEDH. Derecho a un proceso equitativo.

Estructura básica

Apartado 1: garantías aplicables tanto a asuntos «civiles» como «penales»

- [toda persona tiene derecho a]... → igualdad de armas, procedimiento contradictorio, obligación de motivación...
- que su causa sea oída equitativa, públicamente → *Ramos Nunes de Carvalho e Sá c. Portugal* (2018, 55391/13)
- y dentro de un plazo razonable → *Unión Alimentaria Sanders SA c. España* (1989, 11681/85)
- por un tribunal independiente → *Baka c. Hungría* (2016, núm. 20261/12); *Kövesi c. Rumanía* (2020, núm. 3594/19)
- e imparcial → *Kyprianou c. Chipre* (2005, núm. 73797/01)
- establecido por la ley → *Ástráðsson c. Islandia* (2020, núm. 26374/18)
- la sentencia debe pronunciarse públicamente, a menos que... → *Pretto y otros c. Italia* (1983, núm. 7984/77)
→ acceso a la justicia, derecho a la aplicación de resoluciones

Apartados 2 y 3: garantías aplicables solo a asuntos «penales»

- presunción de inocencia → *Saunders c. el Reino Unido* (1996, núm. 19187/91)
- derechos de defensa (asistencia jurídica, etc.) → *Kostovski c. Países Bajos* (1990, núm. 11454/841)

Artículo 6 del CEDH. Derecho a un proceso equitativo.

Estructura básica

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.
2. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.
3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
 - (a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;
 - (b) a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - (c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan;
 - (d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación e interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra;
 - (e) a disponer de la asistencia gratuita de un intérprete si no puede comprender o hablar la lengua del tribunal.

Artículo 6 del CEDH. Derecho a un proceso equitativo.

Estructura básica

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.
2. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada.
3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
 - (a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detenga la causa de la acusación formulada contra él;
 - (b) a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - (c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene recursos, a ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo requieran;
 - (d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a oír a los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que declaren en su contra;
 - (e) a disponer de la asistencia gratuita de un intérprete si no puede comprender lo que se le alega o si no es comprendido.

y así, *a contrario*, el artículo 6 del CEDH *no* se aplica a asuntos de «Derecho administrativo»; o sea: a litigios en los ámbitos de

- Derecho en materia de migración
- fiscalidad
- contratación/ascenso/cese de funcionarios

(→ excepciones, reformulaciones...)

Artículo 6 del CEDH. Derecho a un proceso equitativo.

Estructura básica

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.

2. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada.

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detenga el contenido de la causa de la acusación formulada contra él;
- a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, en caso de no disponer de recursos para su defensa, a ser asistido gratuitamente, en cierta medida, por el artículo 13 del CEDH: «Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva ante una autoridad nacional...»
- a interrogar y a ser interrogado por los testigos de su parte y a oírlos o a ser oído por ellos;
- a disponer de un intérprete, si lo requiere.

y así, *a contrario*, el artículo 6 del CEDH *no* se aplica a asuntos de «Derecho administrativo»; o sea: a litigios en los ámbitos de

- Derecho en materia de migración
- fiscalidad
- contratación/ascenso/cese de funcionarios

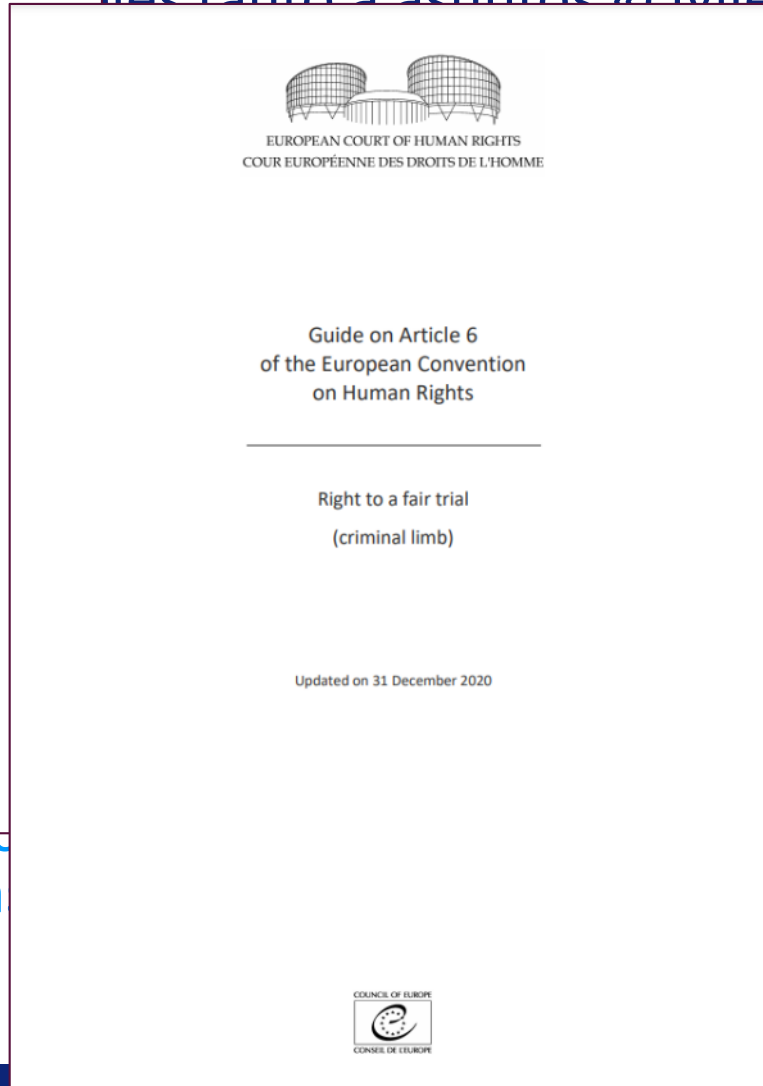
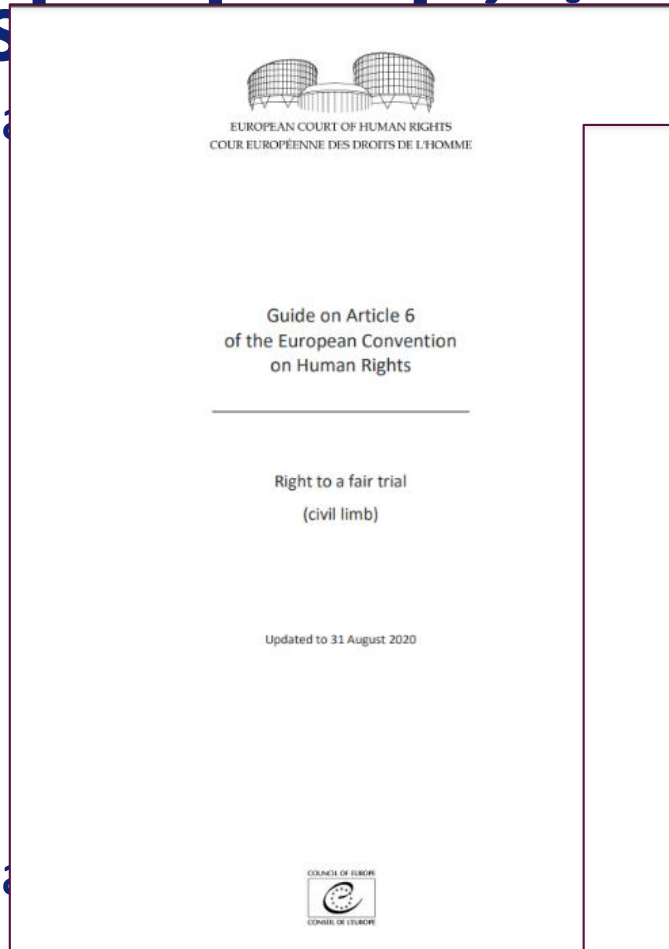
(→ excepciones, reformulaciones...)

Artículo 6 del CEDH. Derecho a un proceso equitativo.

Es...

Ap...

... tanto a asuntos «civiles» como «penales»



→ *Ramos Nunes de Carvalho e Sá c. Portugal*

Anders SA c. España (1989, 11681/85)

6, núm. 20261/12); *Kövesi c. Rumanía* (2020,

n. 26374/18)

menos que... → *Pretto y otros c. Italia* (2020,

Ap...

«penales»

- presunción de inocencia
- derechos de defensa

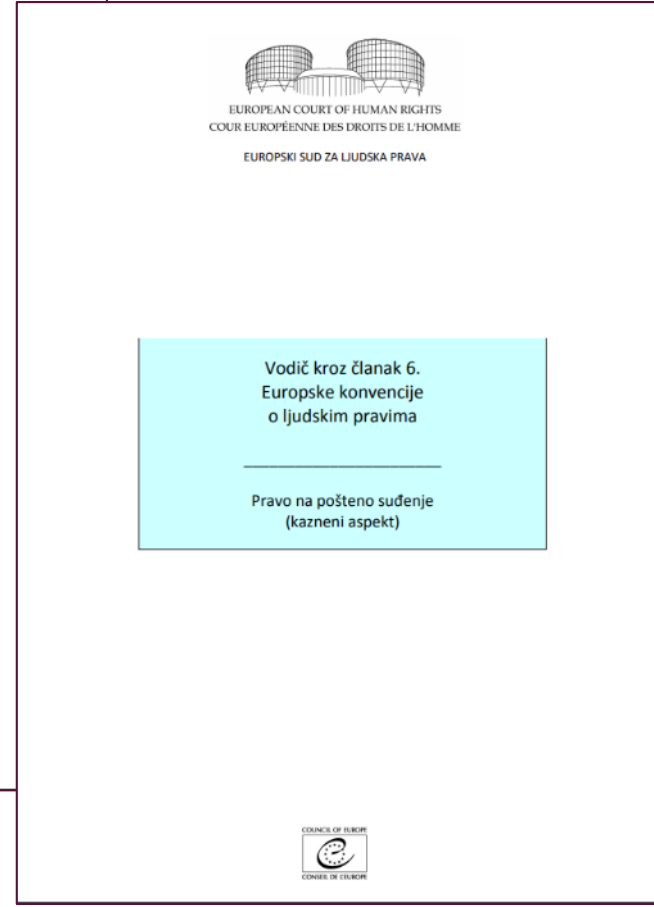
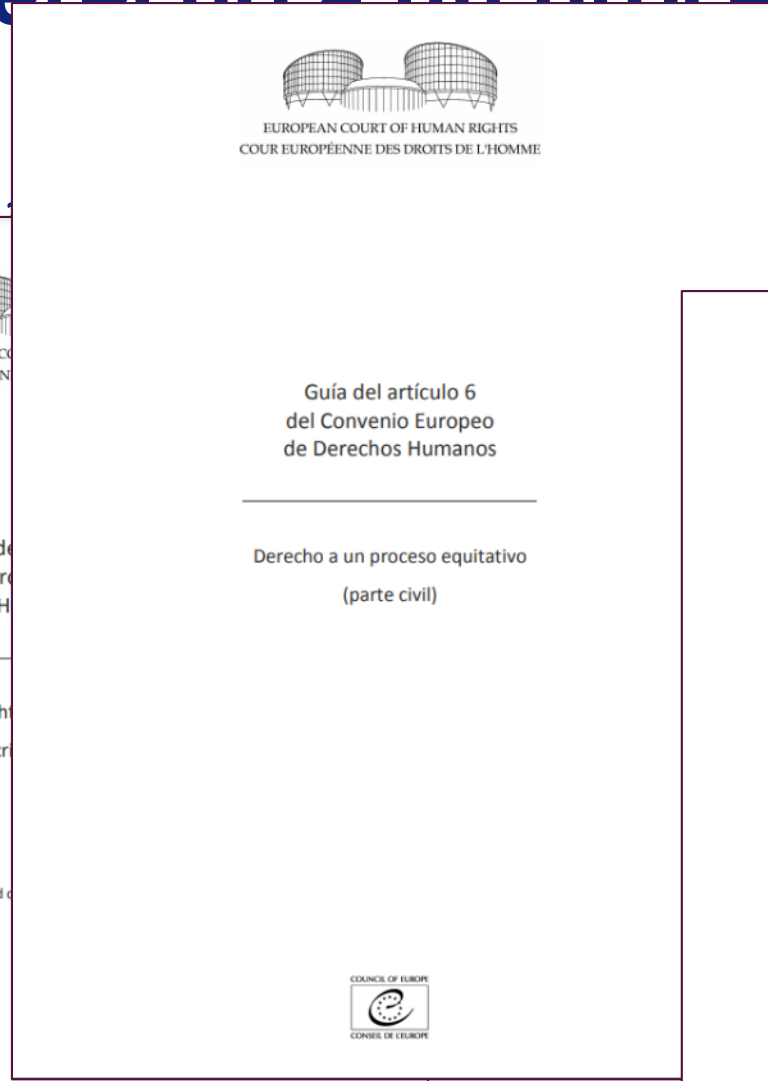
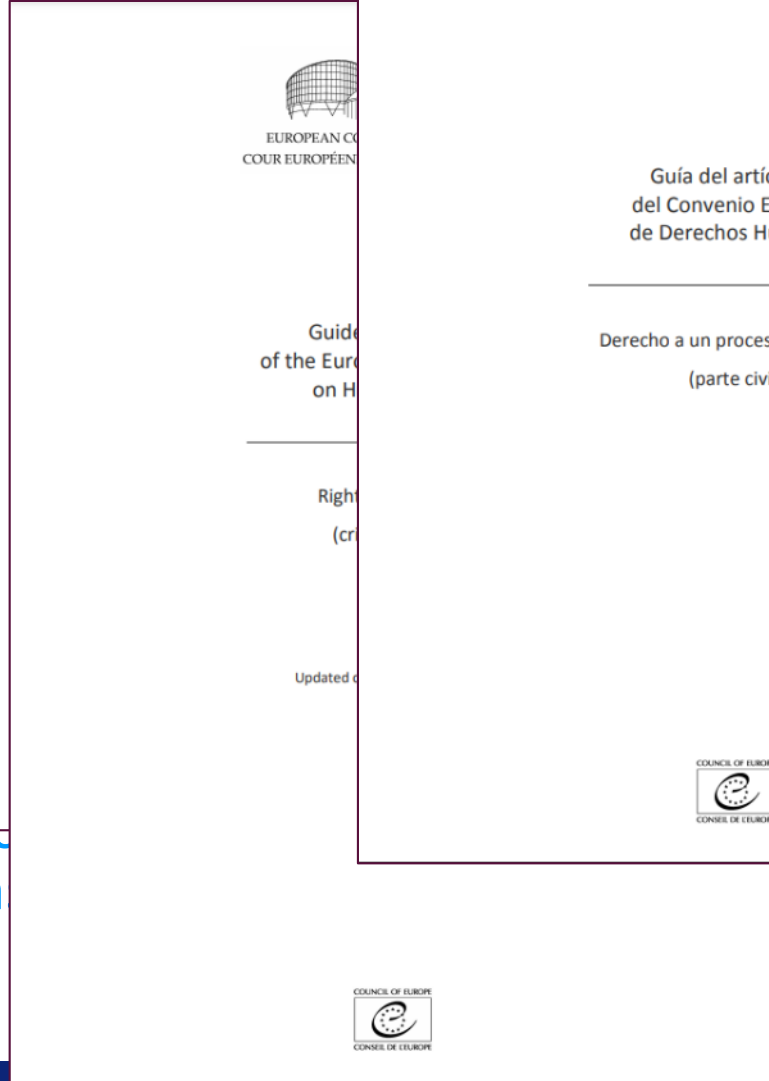
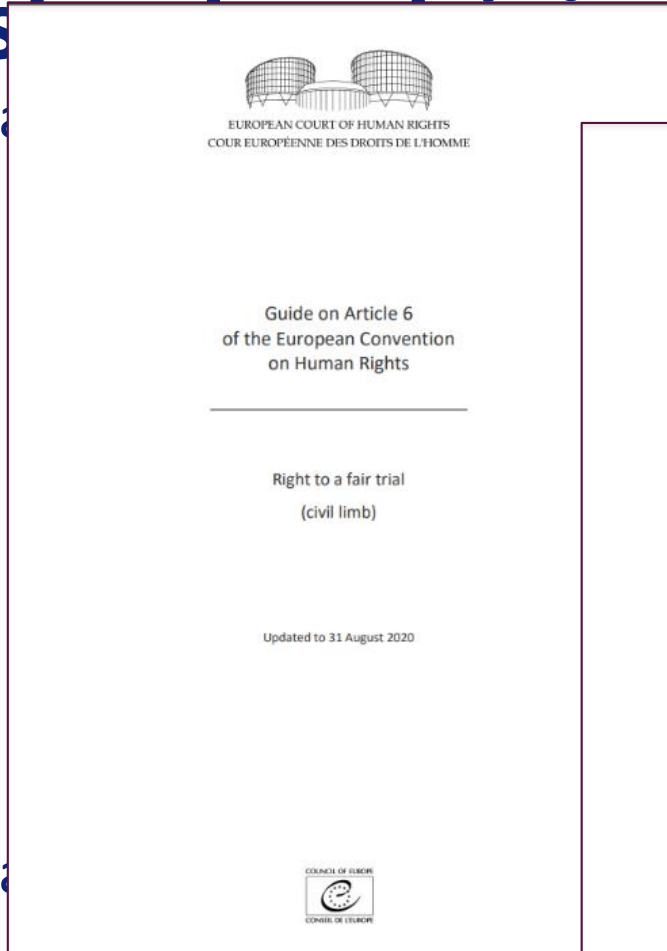
Artículo 6 del CEDH. Derecho a un proceso equitativo.

Es...

Ap...

les tanto...

nales»



20,

Ap...

- presunción de inocencia
- derechos de defensa

Artículo 6 del CEDH. Derecho a un proceso equitativo.

Est...
Ap...

The screenshot shows the homepage of the European Court of Human Rights. The URL echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home is circled in red. The 'Case-law' menu item is also circled in red, and its dropdown menu is open, with 'Case-law analysis' and 'Case-law guides' circled in red. The 'Case-law guides' link is highlighted in blue. The page content includes sections for COVID-19, Decision (Inadmissibility decision), Communication (Communication of the applications to Turkey), Grand Chamber (Inter-State cases linked to the conflict in Nagorno-Karabakh), and Delivered Judgments & Decisions (4 Judgments & 10 Decisions).

Logo of the European Court of Human Rights (COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME / OPSKI SUD ZA LJUDSKA PRAVA).
Vodič kroz članak 6. Europske konvencije o ljudskim pravima
Pravo na pošteno suđenje (kazneni aspekt)

20,

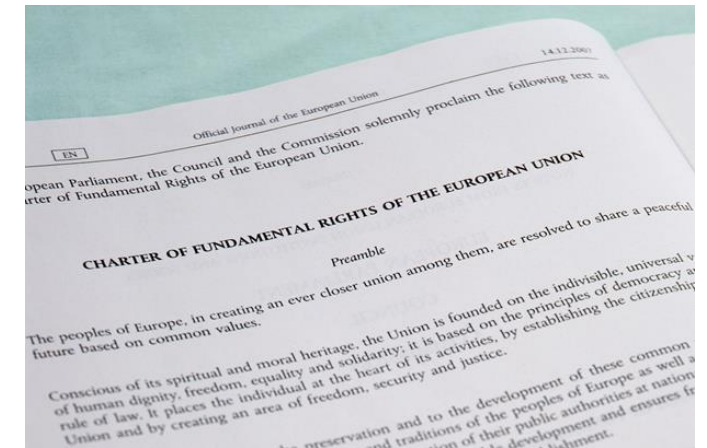
Ap...

- presunc...
- derecho

Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.



Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

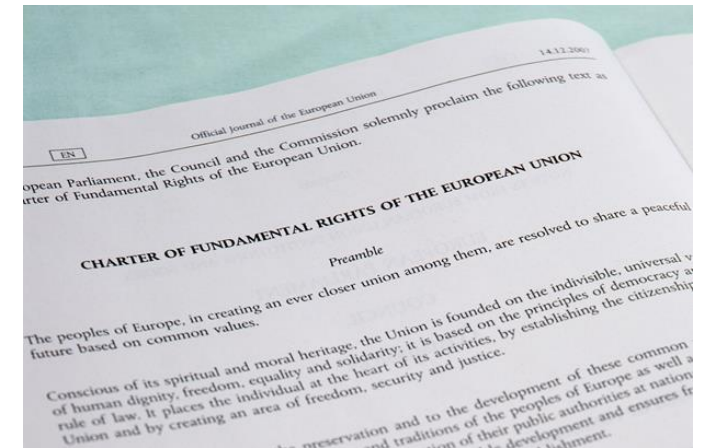
Artículo 48 – Presunción de inocencia y derechos de la defensa

1. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.
2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.



Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Explicaciones sobre la Carta de los Derechos Fundamentales

El párrafo primero se basa en el artículo 13 del CEDH:

Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en este Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales».

No obstante, en el **Derecho de la Unión** la protección **es más amplia**, ya que garantiza un derecho a un recurso efectivo **ante un juez**. El Tribunal de Justicia consagró ese derecho en su sentencia de 15 de mayo de 1986 como un principio general del Derecho de la Unión (asunto C-222/84 *Johnston*, Rec. 1986, p. 1651...)

Artículo 47 de la Carta de la UE

próxima sesión:
asuntos acumulados C-245/19 y C-
246/19
Estado luxemburgués
6 de octubre de 2020

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona **cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión** hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Explicaciones sobre la Carta de los Derechos Fundamentales

El párrafo primero se basa en el artículo 13 del CEDH:

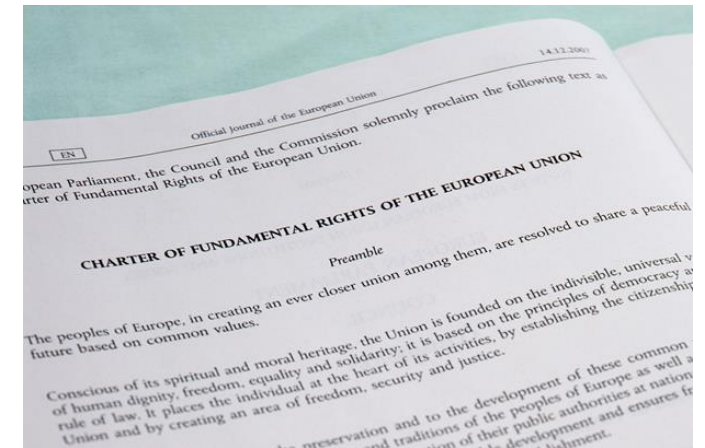
Toda persona cuyos **derechos y libertades reconocidos en este Convenio** hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

«No obstante, en el Derecho de la Unión la protección es más amplia, ya que garantiza un derecho a un recurso efectivo ante un juez». El Tribunal de Justicia consagró ese derecho en su sentencia de 15 de mayo de 1986 como un principio general del Derecho de la Unión (asunto C-222/84 *Johnston*, Rec. 1986, p. 1651...)

Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.



Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Explicaciones sobre la Carta de los Derechos Fundamentales

El párrafo segundo corresponde al apartado 1 del artículo 6 del CEDH, que dice lo siguiente: [...]

En el Derecho de la Unión, el derecho a un tribunal no se aplica únicamente a litigios relativos a derechos y obligaciones de carácter civil. Es una de las consecuencias del hecho de que la Unión sea una comunidad de Derecho, tal y como lo hizo constar el Tribunal de Justicia en el asunto 294/83, *Les Verts c. Parlamento Europeo* (sentencia de 23 de abril de 1986, Rec. 1986, p. 1339) No obstante, salvo en lo referente a su ámbito de aplicación, las garantías ofrecidas por el CEDH se aplican de manera similar en la Unión.

Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Explicaciones sobre la Carta de los Derechos Fundamentales

El párrafo segundo **corresponde** al apartado 1 del artículo 6 del CEDH, que

En el Derecho de la Unión, el derecho a un tribunal no se aplica únicamente de carácter civil. Es una de las consecuencias del hecho de que la Unión sea constar el Tribunal de Justicia en el asunto 294/83, *Les Verts c. Parlamento* (1986, p. 1339) No obstante, salvo en lo referente a su ámbito de aplicación, de manera similar en la Unión.

Preliminary remarks

Charter of Fundamental Rights of the EU (2000)

Title VII – General Provisions Governing the Interpretation and Application of the Charter

Article 52 – Scope and interpretation of rights and principles

3. In so far as this Charter contains rights which **correspond** to rights guaranteed by the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, the meaning and scope of those rights shall be **the same** as those laid down by the said Convention. This provision shall not prevent Union law providing more extensive protection.

Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Explicaciones sobre la Carta de los Derechos Fundamentales

El párrafo segundo corresponde al apartado 1 del artículo 6 del CEDH, que dice lo siguiente: [...]

En el Derecho de la Unión, el derecho a un tribunal **no se aplica únicamente a litigios relativos a derechos y obligaciones de carácter civil**. Es una de las consecuencias del hecho de que la Unión sea una comunidad de Derecho, tal y como lo hizo constar el Tribunal de Justicia en el asunto 294/83, *Les Verts c. Parlamento Europeo* (sentencia de 23 de abril de 1986, Rec. 1986, p. 1339) No obstante, salvo en lo referente a su ámbito de aplicación, las garantías ofrecidas por el CEDH se aplican de manera similar en la Unión.

Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. **Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.**
3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Explicaciones sobre la Carta de los Derechos Fundamentales

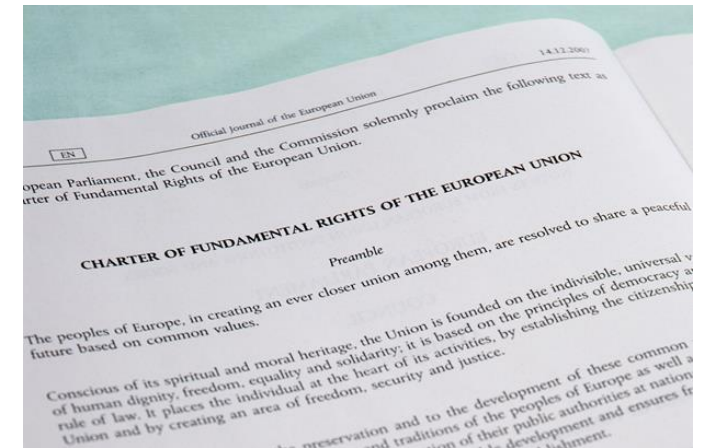
El párrafo segundo corresponde al apartado 1 del artículo 6 del CEDH, que dice lo siguiente: [...]

En el Derecho de la Unión, el derecho a un tribunal no se aplica únicamente a litigios relativos a derechos y obligaciones de carácter civil. Es una de las consecuencias del hecho de que la Unión sea una comunidad de Derecho, tal y como lo hizo constar el Tribunal de Justicia en el asunto 294/83, *Les Verts c. Parlamento Europeo* (sentencia de 23 de abril de 1986, Rec. 1986, p. 1339) **No obstante, salvo en lo referente a su ámbito de aplicación, las garantías ofrecidas por el CEDH se aplican de manera similar en la Unión.**

Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. **Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.**



Artículo 47 de la Carta de la UE

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
3. **Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.**

Explicaciones sobre la Carta de los Derechos Fundamentales

Por lo que se refiere al párrafo tercero, interesa hacer notar que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, debe concederse asistencia jurídica cuando su ausencia pudiera hacer ineficaz la garantía de un recurso efectivo (sentencia del TEDH de 9.10.1979, *Airey*, Serie A, Volumen 32, p. 11). Un sistema de asistencia jurídica también existe ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Artículo 6 del CEDH y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: conclusión



Artículo 6 del CEDH y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: conclusión

Artículo 6 CEDH (derecho a un proceso equitativo).

Artículo 13 CEDH – derecho a un recurso efectivo



Artículo 6 del CEDH y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: conclusión

Artículo 6 CEDH (derecho a un proceso equitativo).

Artículo 13 CEDH – derecho a un recurso efectivo

Artículo 47 CDFUE – derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Artículo 48 CDFUE – presunción de inocencia y derechos de la defensa



Artículo 6 del CEDH y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: conclusión

Artículo 6 CEDH (derecho a un proceso equitativo).

Artículo 13 CEDH – derecho a un recurso efectivo

más o menos las mismas garantías

Artículo 47 CDFUE – derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Artículo 48 CDFUE – presunción de inocencia y derechos de la defensa



Artículo 6 del CEDH y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: conclusión

Artículo 6 CEDH (derecho a un proceso equitativo).

Artículo 13 CEDH – derecho a un recurso efectivo

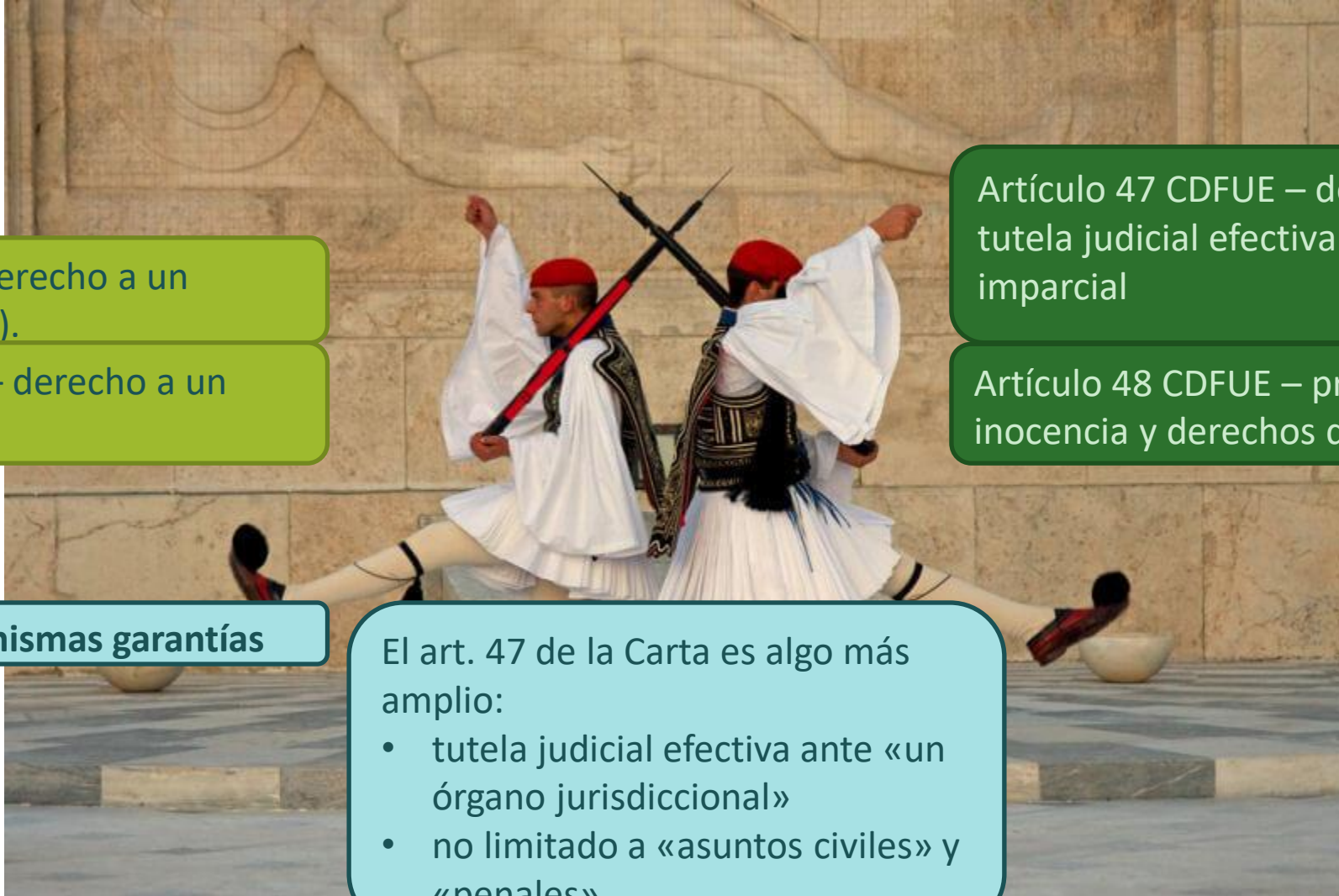
más o menos las mismas garantías

El art. 47 de la Carta es algo más amplio:

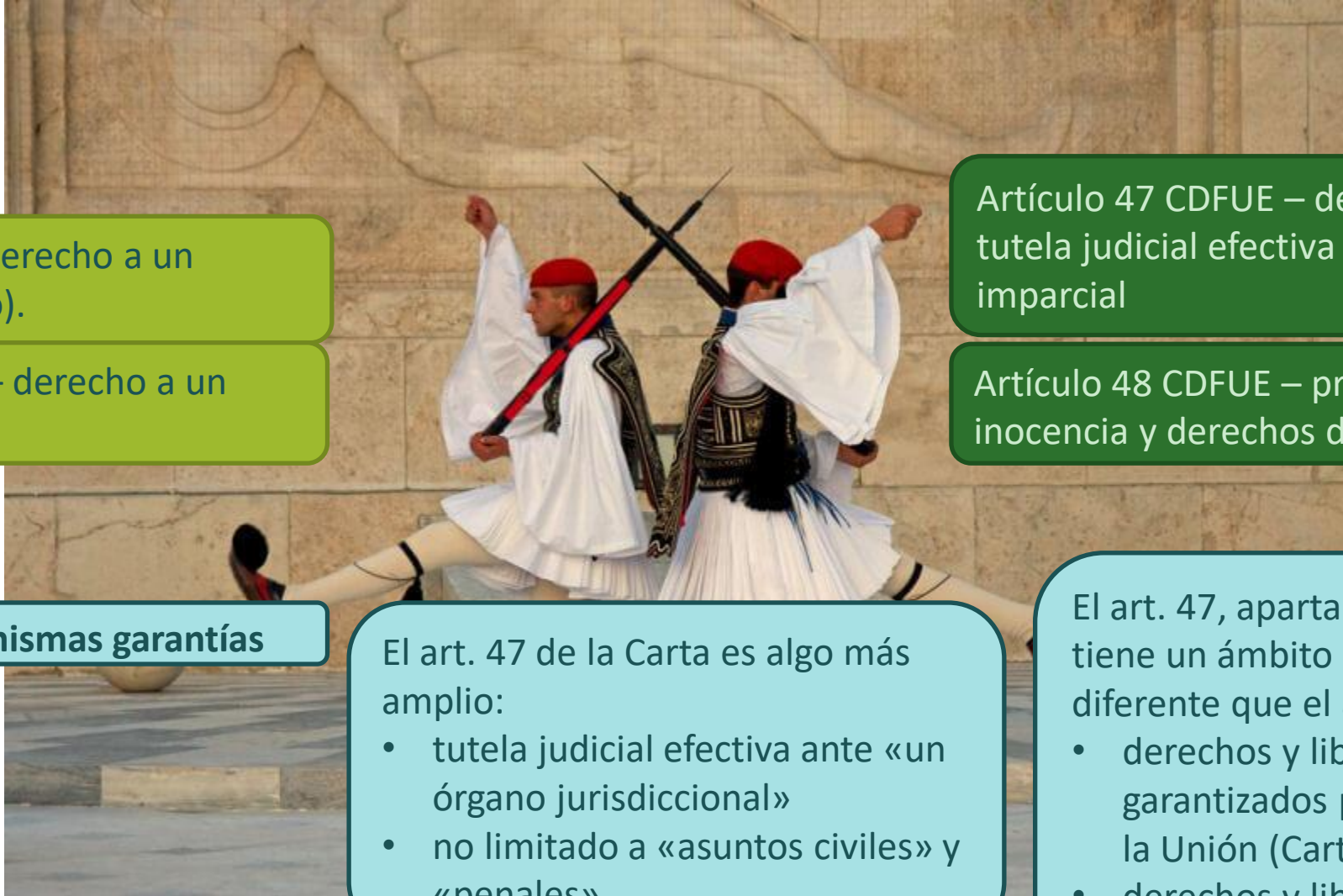
- tutela judicial efectiva ante «un órgano jurisdiccional»
- no limitado a «asuntos civiles» y «penales»

Artículo 47 CDFUE – derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Artículo 48 CDFUE – presunción de inocencia y derechos de la defensa



Artículo 6 del CEDH y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: conclusión



Artículo 6 CEDH (derecho a un proceso equitativo).

Artículo 13 CEDH – derecho a un recurso efectivo

más o menos las mismas garantías

El art. 47 de la Carta es algo más amplio:

- tutela judicial efectiva ante «un órgano jurisdiccional»
- no limitado a «asuntos civiles» y «penales»

Artículo 47 CDFUE – derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Artículo 48 CDFUE – presunción de inocencia y derechos de la defensa

El art. 47, apartado 1, de la Carta tiene un ámbito de aplicación diferente que el art. 13 del CEDH:

- derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión (Carta)
- derechos y libertades expuestos en este Convenio (CEDH)

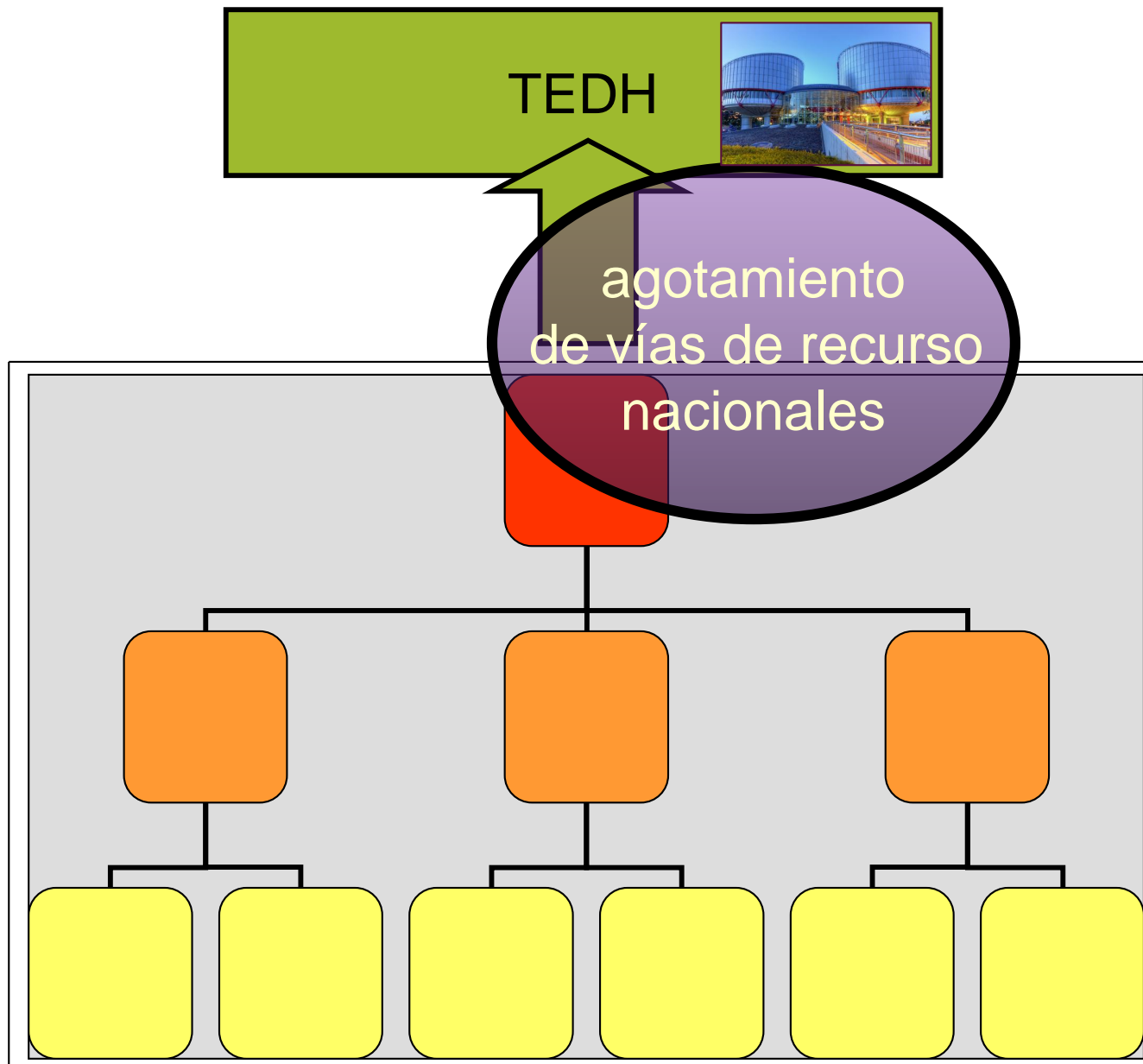
Artículo 47 de la Carta de la UE... ¿qué hay del artículo 6 del CEDH?

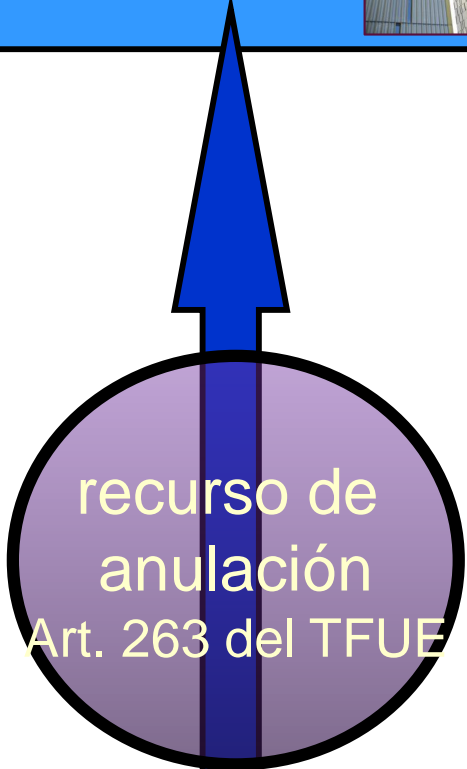
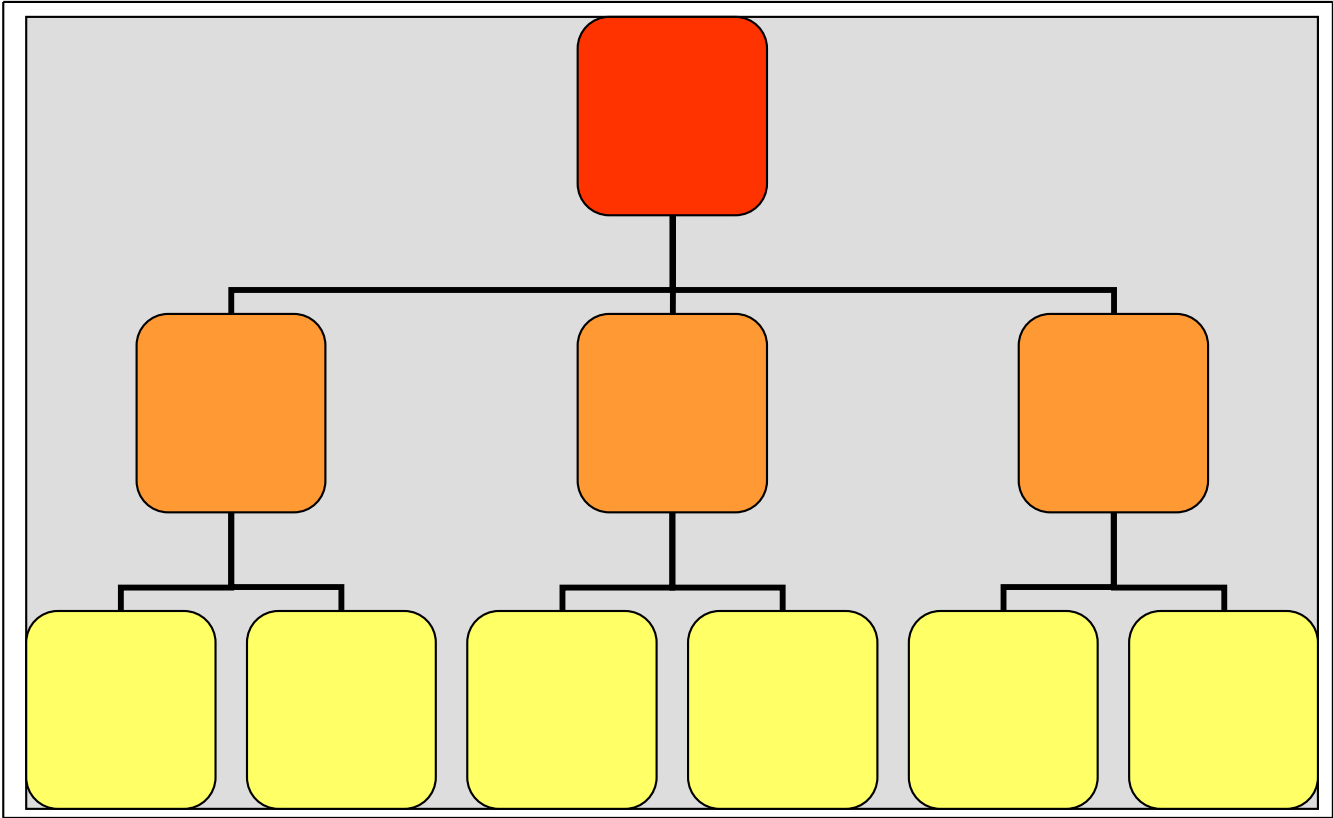
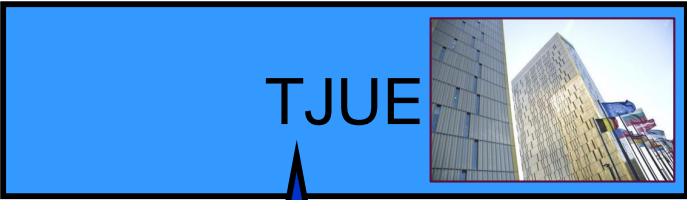
- diferencias, similitudes – contexto histórico, texto

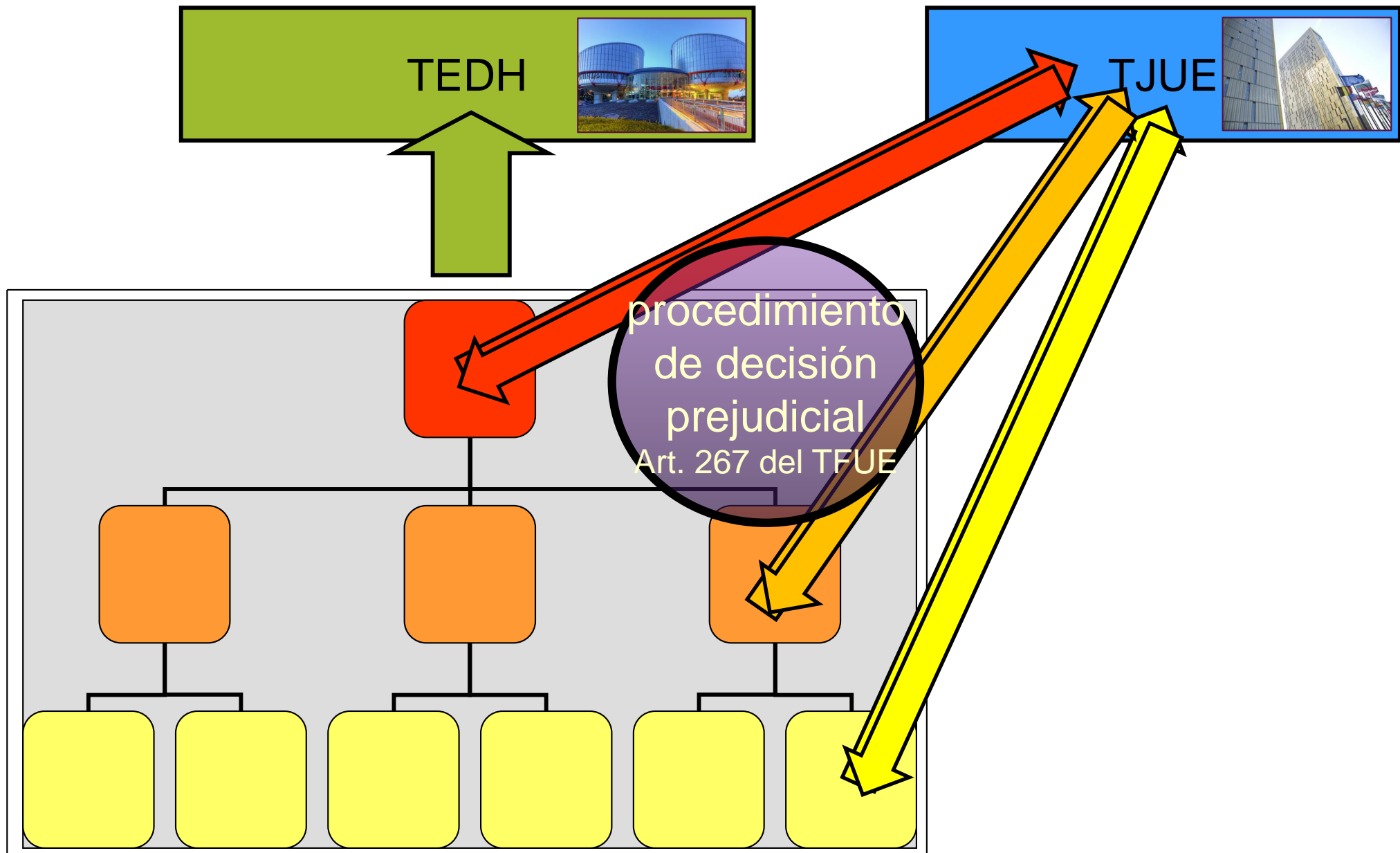
• uso práctico – las funciones del TEDH y el TJUE

- [el principio de protección equivalente; reconocimiento mutuo de sentencias extranjeras]









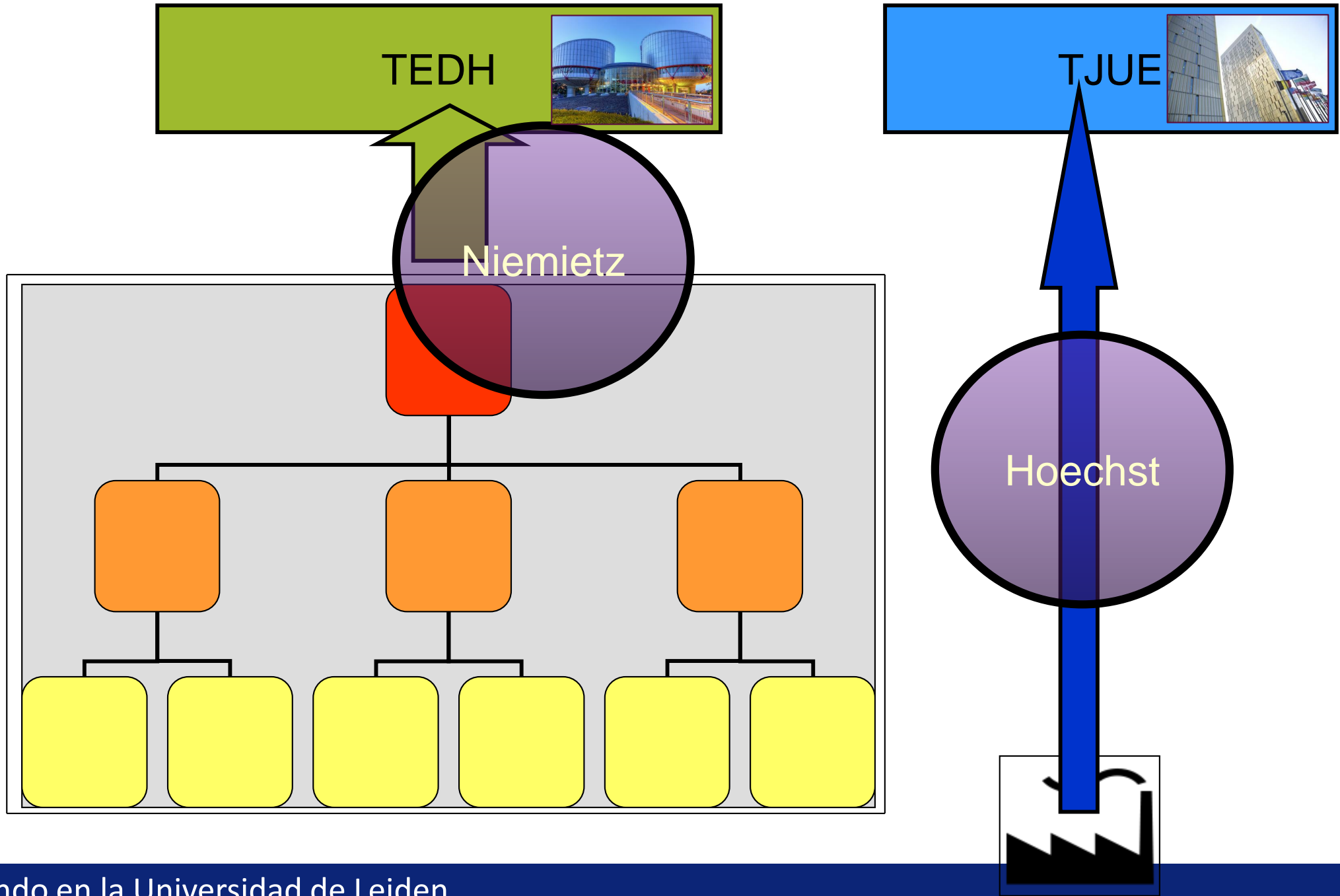
¡No lo olvide!

Carta de los derechos fundamentales de la UE (2000)

Título VII – Disposiciones generales que rigen la interpretación y la aplicación de la Carta

Artículo 52 – Alcance e interpretación de los derechos y principios

3. En la medida en que la presente Carta contenga **derechos que correspondan** a **derechos garantizados por el Convenio** Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, **su sentido y alcance serán iguales** a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.



«espíritu de reconocimiento mutuo»

Carta de los derechos fundamentales de la UE (2000)

Título VII – Disposiciones generales que rigen la interpretación

Artículo 52 – Alcance e interpretación de los derechos y principios

3. En la medida en que la presente Carta contenga **derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales** a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

TEDH, *Ástráðsson c. Islandia*
(1 de diciembre de 2020, n.º 26374/18)
El TEDH se refiere a la jurisprudencia del
TJUE

próxima sesión:
TJUE, *DB*
(Asunto C-481/19, 2 de febrero de 2021)
El TJUE se refiere a la jurisprudencia del
TEDH

Artículo 47 de la Carta de la UE... ¿qué hay del artículo 6 del CEDH?

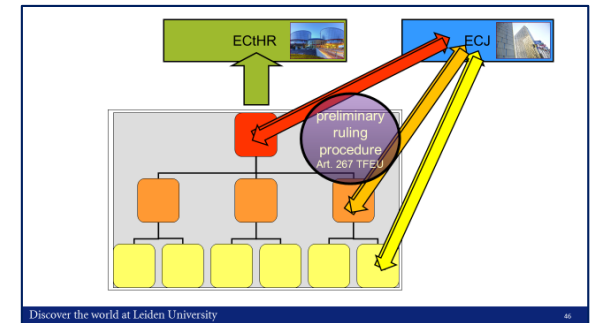
- diferencias, similitudes – contexto histórico, texto
- uso práctico – las funciones del TEDH y el TJUE
- ◉ [el principio de protección equivalente; reconocimiento mutuo de sentencias extranjeras]



Bosphorus c. Irlanda (2005, n.º 45036/98)

hechos

- Bosphorus alquila un avión a JAT
- guerra civil en Yugoslavia
- sanciones de la ONU → medidas de la CE → aplicación nacional
- las autoridades irlandesas embargan el avión alquilado por Bosphorus
- medida impugnada ante los órganos jurisdiccionales irlandeses
- órgano jurisdiccional irlandés: cuestión prejudicial al TJUE
- TJUE: el cumplimiento del régimen de sanciones es necesario
- el órgano jurisdiccional irlandés falló en consecuencia



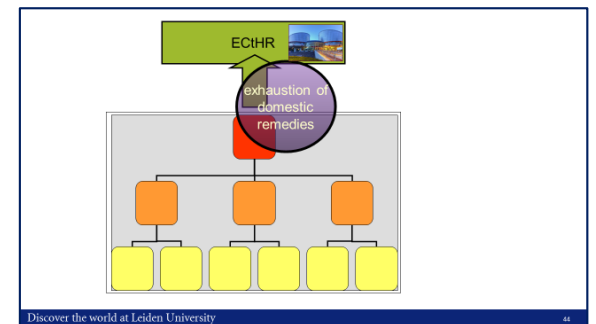
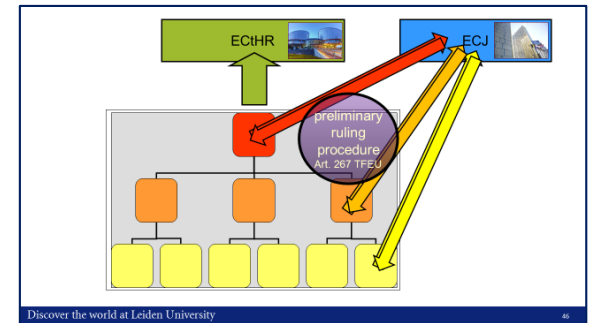
Bosphorus

hechos

- Bosphorus alquila un avión a JAT
- guerra civil en Yugoslavia
- sanciones de la ONU → medidas de la CE → aplicación nacional
- las autoridades irlandesas embargan el avión alquilado por Bosphorus
- medida impugnada ante los órganos jurisdiccionales irlandeses
- órgano jurisdiccional irlandés: cuestión prejudicial al TJUE
- TJUE: el cumplimiento del régimen de sanciones es necesario
- el órgano jurisdiccional irlandés falló en consecuencia

demanda ante el TEDH

- protección de los derechos de propiedad (art. 1 del Protocolo 1)
- demanda interpuesta contra...
- Irlanda



Bosphorus

Esencia del fallo del Tribunal:

1. la integración internacional es importante
2. pero no se debe socavar el CEDH
3. equilibrio: «prueba de la protección equivalente»
4. si, en general, una organización internacional ofrece una protección equivalente de los derechos humanos → presunción refutable de que la organización internacional no violó los derechos humanos en el caso de autos → el Estado miembro puede aplicar con seguridad las decisiones de la organización internacional
5. El ordenamiento jurídico de la CE ofrece en general una «protección equivalente» (fondo + procedimientos)
6. en este caso, ausencia de errores manifiestos
7. así pues, Irlanda podía suponer que las sanciones de la CE no violaban los derechos humanos → y aplicarlas con seguridad



Bosphorus

155. [...] Las acciones estatales adoptadas en cumplimiento de dichas obligaciones jurídicas están justificadas siempre que se considere que la **organización en cuestión protege los derechos fundamentales**, en cuanto tanto a las garantías sustantivas ofrecidas como a los mecanismos de control de su cumplimiento, de una manera que se pueda considerar al menos **equivalente** a lo dispuesto por el Convenio (...).

156. Si se considera que la organización ofrece tal protección equivalente, el **supuesto** será que un Estado **no se ha desviado de los requisitos del Convenio** cuando no haga más que implementar las obligaciones jurídicas derivadas de su pertenencia a la organización.

Sin embargo, tal **supuesto se podrá rebatir** si, en las circunstancias de un caso concreto, se considera que la protección de los derechos del Convenio era **manifiestamente deficiente**.

Michaud c. Francia (2012, n.º 12323/11)

Obligación de los abogados de informar de un presunto blanqueo de capitales por parte de sus clientes

- Directiva 2005/60/CE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo
- Francia: aplicación a través del Código Monetario y Financiero

Sr. Michaud: violación del artículo 8 del CEDH

Francia: solo implementación del Derecho de la Unión → sigue *Bosphorus* → supuesto → el TEDH no debe revisar las medidas francesas

TEDH:

- la Directiva deja discrecionalidad (*Bosphorus*: «solo aplicación»)
 - no planteamiento de cuestiones prejudiciales
- por lo que el supuesto de *Bosphorus* no resulta de aplicación



El TEDH y la cooperación entre los Estados miembros de la UE

- *Avotiņš c. Letonia* (2016, n.º 17502/07) – reconocimiento de una sentencia extranjera
- *Pirozzi c. Bélgica* (2018, n.º 21055/11) – ejecución de una ODE
- *Romeo Castaño c. Bélgica* (2019, n.º 8351/17) – rechazo de una ODE

El TEDH y la cooperación entre los Estados miembros de la UE

- *Avotiņš c. Letonia* (2016, n.º 17502/07) – reconocimiento de una sentencia extranjera
- *Pirozzi c. Bélgica* (2018, n.º 21055/11) – ejecución de una ODE
- *Romeo Castaño c. Bélgica* (2019, n.º 8351/17) – rechazo de una ODE

Avotiņš c. Letonia

- sentencia emitida en Chipre en rebeldía del deudor
- aplicación en Letonia (Reglamento 44/2001 de 22 de diciembre de 2000 - Bruselas I)
- TEDH:
 - a) es aplicable el artículo 6, apartado 1
 - b) supuesto de protección equivalente: el tribunal letón se limitó a aplicar las obligaciones jurídicas dimanantes de la pertenencia a la UE
 - c) ¿deficiencia manifiesta? El principio de reconocimiento mutuo no se ha de aplicar automática y mecánicamente en detrimento de los derechos fundamentales: «la confianza mutua no equivale a una confianza ciega»



Programas avanzados de Máster en Derecho

- Derecho en materia de derechos humanos europeo e internacional
- Derecho mercantil europeo e internacional
- Derecho internacional público
- Derecho y tecnologías digitales